



Bogotá D.C., 24 de julio de 2017

Doctora
ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
SECRETARIA COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: *Comentarios Proyecto de Ley No. 34 de 2015 Cámara - 221 de 2017 Senado "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 1527 de 2012, "Por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones."*

En atención al trámite del Proyecto de Ley de la referencia, **FENALCO** en representación de sus afiliados, se permite presentar los siguientes comentarios:

DEBER DE DIFERENCIAR LA LIBRANZA DEL DESCUENTO DIRECTO

El ordenamiento jurídico colombiano ha tratado la libranza y el descuento directo como sinónimos, sin embargo, estas operaciones tienen una diferencia fundamental, la cual corresponde a la concesión de un crédito.

Por un lado, la libranza es una operación mediante la cual se descuenta de la nómina un monto establecido, previa autorización del trabajador, quien adquiere un bien o servicios mediante una operación crediticia o un contrato del sector real.

Mientras que, por otro lado, el descuento directo atiende al pago de un bien o servicio de manera directa, sin que medie un préstamo o una financiación, mediante la deducción autorizada por el trabajador del monto correspondiente de su nómina.

Presidencia Nacional

Cra. 4a. No. 19 - 85 Piso 7o. Tel.: 350 06 00 - Fax: 350 94 24 - Email: fenalco@fenalco.com.co

URL: www.fenalco.com.co - Bogotá, D.C. Colombia



FENALCO
LA FUERZA QUE UNE

En este sentido, se podría entender que la libranza es una forma de pago cuando media una operación de préstamo, y el descuento directo es una forma de pago directa cuando no existe componente financiero.

Un ejemplo de esta situación, es el pago que se realiza mediante la autorización del trabajador al empleador, de las cuotas del servicio de funerarias. En este tipo de contratos no existe concesión de crédito ni financiación del servicio, por el contrario, simplemente se presenta una forma de pago especial que no se enmarca dentro de la libranza.

Por lo anterior, la obligación de reportar las operaciones de libranza a los bancos especializados de datos, debe entenderse exclusiva para las entidades operadoras de la libranza y no de las operaciones de descuento directo.

Atentamente,



GUILLERMO BOTERO NIETO
Presidente

Presidencia Nacional

Cra. 4a. No. 19 - 85 Piso 7o. Tel.: 350 06 00 - Fax: 350 94 24 - Email: fenalco@fenalco.com.co
URL: www.fenalco.com.co - Bogotá, D.C. Colombia